



RESOLUCIÓN No 912.110.281
Noviembre 15 de 2016

*POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN UNOS ERRORES FORMALES EN LOS PLIEGOS
DEFINITIVOS DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N°. 915.108.2.03.2016*

EL PRESIDENTE DE METRO CALI S.A.

acorde con las facultades conferidas en la escritura pública número 0580 del 25 de febrero de 1999 y de conformidad con el Decreto de Nombramiento número 411.0.20.0138 del día 8 de marzo de 2016, y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante escritura pública No. 0580 de 23 de febrero de 1999 se constituyó la sociedad por acciones denominada METRO CALI S.A. como una empresa industrial y comercial del Estado, entidad descentralizada del orden municipal, titular del proyecto Sistema Integrado de Transporte Masivo para la ciudad de Santiago de Cali.
2. Que según lo dispone la Constitución Política en su artículo 209, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que mediante Resolución 912.110.187 de fecha 26 de Julio de 2016, se adoptó el manual de funciones y competencias de METRO CALI S.A.
4. Que, según el manual de funciones de la empresa, corresponde a la Presidencia ejercer las funciones necesarias para el cumplimiento eficiente y eficaz del objeto de la sociedad de conformidad con la Constitución y las normas jurídicas vigentes.
5. Que la competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación pública será del Jefe o Representante de la entidad, tal como establece el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993.
6. Que por mandato imperativo de la Ley 80 de 1993 en su artículo 3, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
7. Que mediante Resolución No. 912.110.273 del 01 de noviembre de 2016 se ordenó la apertura del Proceso de Licitación Pública No. 915.108.2.03.2016, cuyo objeto es la construcción de las siguientes obras de infraestructura:



Certificado No CO124526

Avenida Vásquez cobo No 23N-59
PBX: 660 00 01 FAX 653 65 10 – metrocali@metrocali.gov.co
GD-M-01-F-31 Versión: 1.0 Fecha: 21/08/2014

Página 1 de 6



RESOLUCIÓN No 912.110.281
Noviembre 15 de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN UNOS ERRORES FORMALES EN LOS PLIEGOS DEFINITIVOS DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N°. 915.108.2.03.2016

- A. CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL INTERMEDIA LOCALIZADA SOBRE EL SEPARADOR CENTRAL DE LA AUTOPISTA SIMÓN BOLÍVAR ENTRE CRA. 61 Y CRA. 69, CONEXIÓN VIAL ASOCIADA Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE SANTIAGO DE CALI- SITM-MIO.
 - B. CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL DE CABECERA DEL SUR, CONEXIÓN CORREDOR TRONCAL ASOCIADO Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE SANTIAGO DE CALI – MIO.
 - C. CONSTRUCCIÓN DEL PATIO Y TALLER AGUABLANCA Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE SANTIAGO DE CALI.
 - D. CONSTRUCCIÓN DEL PATIO Y TALLER VALLE DEL LILI Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE SANTIAGO DE CALI.
8. Que con el fin de cumplir con el cronograma del Proceso de Licitación Pública No. 915.108.2.03.2016, la resolución No. 912.110.273 del 01/11/2016, el pliego de condiciones definitivo y sus anexos; (documentos estos que hacen parte integral de dicho proceso licitatorio,) se adelantaron todas las gestiones para cargar todos los documentos en la plataforma del SECOP el día primero (01) de noviembre de 2016 antes de las 24:00 horas; pero por fallas operativas y tecnológicas, y dado el volumen y contenido gráfico de la información que incorpora, el proceso demoró más de lo usual, lo que conllevó a que la totalidad de los documentos electrónicos sólo aparecieran definitivamente publicados en el SECOP a las 00 horas, minutos 22 al 44, del día 02 de noviembre de 2016.
9. Que igualmente y en virtud del mismo proceso, conjuntamente con el documento del pliego de condiciones definitivo se publicaron la totalidad de las Proformas y Anexos referidos en el pliego de condiciones, no obstante lo cual tales documentos aparecieron publicados de manera individualizada en el SECOP mostrando una discrepancia formal entre el contenido del documento y su denominación.
10. Que una vez se evidenció el error formal citado en el numeral anterior, la entidad ha procedido a solicitar formalmente al SECOP la correspondiente actualización de la información, para que se muestre en la publicación la totalidad de los documentos publicados con sus denominaciones correctas.





RESOLUCIÓN № 912.110.281
Noviembre 15 de 2016

*POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN UNOS ERRORES FORMALES EN LOS PLIEGOS
DEFINITIVOS DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N°. 915.108.2.03.2016*

11. Que las situaciones planteadas en las consideraciones 8 y 9 constituyen errores o vicios meramente formales que no afectan la esencia del proceso contractual, razón por la cual son objeto de saneamiento.

12. Que en virtud de las reglas de la buena administración se considera necesario disponer el saneamiento del proceso para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva consagrado igualmente en el artículo 29 del último cuerpo normativo citado.

13. Que todo lo anterior se predica en expresa aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo de la siguiente manera: "Principios. (...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

14. Que con apoyo en la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado, en Sentencia del 12 de Septiembre de 1996, Sección Primera M.P. Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente N°. 3552, se determinó en relación con el saneamiento de los actos de la Administración lo siguiente:

"El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)".

15. Que en igual sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004 Radicación N° 1998-0782:

"En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación





RESOLUCIÓN № 912.110.281
Noviembre 15 de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN UNOS ERRORES FORMALES EN LOS PLIEGOS DEFINITIVOS DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N°. 915.108.2.03.2016

de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso”.

16. Que el artículo 49 de la ley 80 de 1993 dispuso: “**Artículo 49°.- Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio**”.

17. Que el Artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone lo siguiente: “**Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.**”

En mérito de lo anterior, y en uso de sus facultades legales y estatutarias:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sanear el vicio de procedimiento que pueda generarse en el Proceso de Licitación Pública No. 915.108.2.03.2016, por la publicación a las cero (0) horas, 22 al 44 minutos del día 2 de noviembre de 2016, considerando el cronograma contenido en la Resolución No. 912.110.187 del 01 de noviembre de 2016 por medio de la cual se ordenó la apertura del Proceso de Licitación Pública No. 915.108.2.03.2016, y en consecuencia, actualizar el cronograma del proceso de licitación pública No. 915.108.2.03.2016 de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución, procediéndose al efecto mediante Adenda conforme se estipula en los pliegos de condiciones del citado proceso de selección.

ARTICULO SEGUNDO: Sanear el vicio de procedimiento que pueda generarse en el Proceso de Licitación Pública No. 915.108.2.03.2016, por la publicación con inconsistencias entre la denominación del archivo y su contenido material, respecto de los anexos y proformas del pliego de condiciones definitivos, a efectos de lo cual se declara la prevalencia del contenido material de los mismos sobre la denominación de los archivos que los contienen, integrando todo su contenido sustancial a dicho proceso licitatorio, confirmando que los Anexos y Proformas, según su contenido material publicados el día 02 de noviembre de 2016, son los siguientes:

TIPO DE DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN
ANEXO No. 1	Ficha técnica del proyecto de Construcción de la Terminal de Guadalupe





RESOLUCIÓN № 912.110.281
Noviembre 15 de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN UNOS ERRORES FORMALES EN LOS PLIEGOS DEFINITIVOS DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N°. 915.108.2.03.2016

ANEXO No. 2	Ficha técnica del proyecto de Construcción de la Terminal del Sur.
ANEXO No. 3	Ficha técnica del proyecto de Construcción del Patio Taller Valle de LILI
ANEXO No. 4	Ficha técnica del proyecto de Construcción del Patio Taller Aguablanca
ANEXO No. 5A	Análisis de Riesgo
ANEXO No. 6.1	Plan de Obra Orientativo (diagrama de barras) Patio Taller Aguablanca
ANEXO No. 6.2	Plan de Obra Orientativo (diagrama de barras) Patio Taller Valle de LILI
ANEXO No. 6.3	Plan de Obra Orientativo (diagrama de barras) de la Terminal del Sur.
ANEXO No. 6.4	Plan de Obra Orientativo (diagrama de barras) de la Terminal de Guadalupe
PROFORMA No. 1	Presentación de la Oferta
PROFORMA No. 1 A	Compromiso Anticorrupción
PROFORMA No. 2	Acreditación de capacidad jurídica
PROFORMA No. 2A	Acreditación de requisitos Habilitantes Proponente Extranjero
PROFORMA No. 3	Acreditación de Experiencia Habilitante del proponente
PROFORMA No. 4	Capacidad Financiera y Organizacional
PROFORMA No. 5	Capacidad Residual
PROFORMA No. 6	Capacitación
PROFORMA No. 7	Formato de declaración responsable de medios personales y materiales
PROFORMA No. 8	Propuesta Económica - AIU
PROFORMA No. 9	Minuta del Contrato





RESOLUCIÓN No 912.110.281
Noviembre 15 de 2016

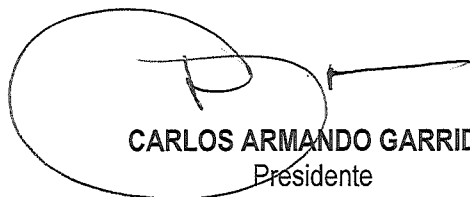
*POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN UNOS ERRORES FORMALES EN LOS PLIEGOS
DEFINITIVOS DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N°. 915.108.2.03.2016*

PROFORMA No. 10	Anexo Fiduciario
-----------------	------------------

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el administrador del SECOP no realice la actualización correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, deberá procederse a publicar de nuevo todos los archivos correspondientes a las proformas y anexos que hacen parte integral del pliego de condiciones que rige el Proceso de Licitación Pública No. 915.108.2.03.2016 con la denominación correcta de sus archivos, sin que ello genere una novación en el cronograma del proceso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Santiago de Cali, a los 15 días del mes de noviembre de 2016.


CARLOS ARMANDO GARRIDO
Presidente

